



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00106-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término de fijación en lista de las excepciones propuestas, las cuales se descorrieron oportunamente.

Así las cosas, atendiendo que se encuentra integrado el contradictorio, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 18 DE ABRIL DE 2024, a la hora de las 9:30 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora antes** a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la demanda, y los escritos descorriendo las excepciones.

2.- PRUEBA PERICIAL: Se niega el solicitado a folio 59 del Registro Virtual 05, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., como quiera que debe aportarse por el interesado. Sin embargo, se decreta el solicitado a folio 6 del registro 22, atendiendo que la parte demandante anuncio su aporte, para tal fin se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este proveído.

3.- INFORME TÉCNICO: Se decreta, de conformidad con el artículo 275 del C.G.P., para tal fin, se ordena librar comunicación a **TRANSMILENIO S.A.**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de que se le comunique esta decisión, rinda un informe en los términos solicitados a folio 60 del registro 05. Líbrese oficio.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicarán en la audiencia de conformidad con el artículo 372 *ibídem*.

5.- TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de **JAIRO ENRIQUE NIÑO PEÑA**. Su comparecencia se llevará cabo según lo estatuido en el artículo 217 del C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (SI18 CALLE 80).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (TAR S.A.S).

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones formuladas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará en la audiencia de conformidad con el artículo 372 *ibídem*.

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de **GUISELL SERRATO VILLAMIL, MAURICIO ARCINIEGAS JARA, MIGUEL MERCHÁN y FELIPE RAMÍREZ**. Su comparecencia de realizará de conformidad con el art. 217 C.G.P.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral

14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme atrás se indicó.

- Finalmente, de la objeción presentada por pasiva al juramento estimatorio, con fundamento en lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 03 del 18-ene-2024

GSS